



Roj: **SAP OU 799/2004 - ECLI: ES:APOU:2004:799**

Id Cendoj: **32054370012004100327**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Ourense**

Sección: **1**

Fecha: **30/07/2004**

Nº de Recurso: **381/2003**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **CIVIL**

Ponente: **JOSE ARCOS ALVAREZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

APELACIÓN CIVIL

La Audiencia Provincial de Ourense, constituida por los Señores, don Jesús Francisco Cristín Pérez, Presidente, doña Josefa Otero Seivane y don **José Arcos Álvarez**, Magistrados, ha

pronunciado, en nombre de S.M. El Rey, la siguiente

S E N T E N C I A N Ú M .

En la ciudad de Ourense a treinta de julio de dos mil cuatro.

VISTOS, en grado de apelación, por esta Audiencia Provincial, actuando como Tribunal Civil, el incidente de impugnación de tasación de costas por indebidos procedente del Juzgado mixto nº 3 de Ourense, seguido con el núm. 257/2003, rollo de apelación núm. 381/2003, entre partes, como apelante/s, DON Enrique, representado por la Procuradora DOÑA BEGOÑA PÉREZ VÁZQUEZ, bajo la dirección del Letrado DON ALFONSO PAZOS HUETE y, como apelado, DON Miguel, representado por el Procurador DON JESÚS MARQUINA FERNÁNDEZ, bajo la dirección del Abogado DON LUIS MOREIRAS VALENCIA. Es ponente Don **José Arcos Álvarez**.

I - ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el Juzgado mixto nº 3 de Ourense, se dictó sentencia en los referidos autos, en fecha 1-9-2003, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "FALLO: Que, con estimación de la impugnación formulada por el procurador Don Jesús Marquina Fernández, en nombre y representación de don Miguel, debo declarar y declaro indebidos los derechos de procurador y honorarios de letrado, ambos de Don Enrique".

Segundo.- Notificada la anterior sentencia a las partes, se interpuso por la representación de DON Enrique recurso de apelación en ambos efectos y, seguido por sus trámites legales, se remitieron los autos a esta Audiencia Provincial.

Tercero.- En la tramitación de este recurso se han cumplido las correspondientes prescripciones legales.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En fecha 26 de septiembre de 2001, por esta Sala se dictó Sentencia en el Rollo de apelación dimanante de los autos de juicio verbal sobre actualización de rentas, por la que se estimaba el recurso de apelación interpuesto por D. Enrique contra la Sentencia dictada en la primera instancia estimatoria de la demanda formulada por D. Miguel, imponiendo a ésta parte apelada las costas procesales causadas en la instancia sin expresa declaración en cuanto a las del recurso.

Firme la meritada resolución se solicitó por la representación de D. Enrique se practicara la pertinente tasación de costas, presentando a tales efectos la minuta de honorarios de letrado y la de suplidos y derechos devengados por el Procurador, practicándose por la Sra. Secretaria la correspondiente tasación de costas el 26 de febrero de 2003.



Dado traslado a la parte condenada al pago (D. Miguel), impugnó dicha tasación por considerar indebida la inclusión de los derechos de Procurador y los honorarios de Abogado, en base a los razonamientos contenidos en su escrito que, en definitiva, vienen referidos a la no preceptiva intervención de Letrado en los procedimientos verbales a tenor de lo dispuesto en los arts 4.2 y 10.2 de la antigua Ley de Enjuiciamiento Civil .

SEGUNDO.- La cuestión central en el caso de que se trata, es poder determinar la naturaleza jurídica del proceso previsto en el art. 39.4 de la Ley de Arrendamientos Urbanos , en orden a fijar si estamos ante el juicio verbal al que aluden los arts. 4.2 y 10.2 de la antigua Ley de Enjuiciamiento Civil . El citado precepto de la Ley de Arrendamientos Urbanos establece que "cuando, exclusivamente se ejerciten acciones para determinar rentas o importes que, de conformidad con esta ley corresponda abonar al arrendatario, se decidirá en procedimiento verbal, cualquiera que sea la cuantía litigiosa". De aquí se deriva que, cuando por imperativo de lo dispuesto en el número 4 del art. 39 de la actual Ley de Arrendamientos Urbanos se aplica el juicio verbal , no nos hallamos en el ámbito propio del juicio verbal entendido en el aspecto de la cuantía al que se refieren los arts. 4 y 10 de la antigua Ley de Enjuiciamiento Civil . Este procedimiento previsto en la Ley de Arrendamientos Urbanos, aplicable en los casos legalmente previstos, cualquiera que sea su cuantía, nos lleva a pensar que estamos en presencia de un juicio especial por razón de la materia, en el que el cauce procedimental es meramente accidental. A mayores, con esta solución favorable a la intervención de Letrado y Procurador y, por tanto, favorable a la incorporación en la tasación de costas de los honorarios y derechos devengados a su favor en este proceso arrendaticio, se facilita el que puedan ser afrontadas con mayores garantías las eventuales especialidades y complejidades jurídicas que puedan surgir en el proceso y que, a su vez, se garantice tanto la tutela judicial efectiva como el derecho de defensa. Por todo ello, procede la estimación del recurso formulado por la representación procesal de D. Enrique revocando la sentencia apelada.

TERCERO.- En materia de costas, según el art. 398.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil , no procede hacer expresa declaración respecto de las de esta alzada.

Por lo expuesto, la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Ourense pronuncia el siguiente

FALLO:

Se estima el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de D. Enrique , contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Ourense, en autos de impugnación de tasación de costas 257/03, Rollo de Apelación 381/03, de fecha 1 de septiembre de 2003, que se revoca en el sentido de declarar debidos los derechos de Procurador y honorarios de Abogado, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas de esta alzada.

Al notificarse esta resolución a las partes, háganse las indicaciones a que se refiere el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial .

Así por esta nuestra sentencia, de la que en unión a los autos originales se remitirá certificación al Juzgado de procedencia para su ejecución y demás efectos, juzgando en segunda instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.